



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	sustanciación
Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00094 - 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Pachamama Agro Colombia SAS
Demandado	Juan Carlos Restrepo López y otro
Tema	Incorpora respuesta, ordena oficiar

1.- El apoderado de la parte actora insiste en el envío de respuestas de Cámara de Comercio y de la DIAN

Aunque esa gestión ya se cumplió, se procederá nuevamente por Secretaría a enviar enlace del expediente

2.- Se incorpora respuesta del registrador de II.PP. ZONA SUR a nuestro oficio nro. 404 de mayo 5 de éste año, indicando que deben sufragarse los gastos respectivos para el registro de las medidas.

3.- Agréguese la comunicación por parte de la DIAN donde informan que allí se instauró proceso fiscal en contra el demandado **JUAN CARLOS RESTREPO LÓPEZ**, por lo que esa entidad solicita poner a su disposición los bienes y dineros de su propiedad, en los términos del art. 839 del Estatuto tributario

Al respecto, considérese que según el artículo 839 del Estatuto Tributario

*“(D)e la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.*

*En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el*

*procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado”*

Por tanto, en cualquier caso, se acatará cualquier disposición de la DIAN, pero oficiando a esa entidad para los siguientes efectos: i) se le informará que aún no se tiene noticia de la efectividad de medidas frente a dicho demandado; y ii) se le ha de REQUERIR para que, de conformidad con el artículo 839 del Estatuto Tributario, manifieste si en su caso se han decretado medidas cautelares en contra del demandado.

Expídase oficio por secretaría.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JONATAN RUIZ TOBON**  
**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO**  
**CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd61973fb80b26471bfad3496af1824d359717d2524d14301f8578eb15a26e3c**

Documento generado en 26/07/2021 03:02:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**